

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- La señora Miryam Cabrera de Arango el día 04/06/2022.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante correo electrónico el día 04/05/2022.
- Colpensiones mediante correo electrónico el día 02/05/2022.
- Ministerio Público mediante correo electrónico el día 02/05/2022

De igual manera se informa, que dentro del término de traslado Colpensiones contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, por su parte la señora Miryam Cabrera de Arango dentro del término de traslado guardó silencio.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Pensión Sobreviviente
Rad. No.: 17380 31 12 001 2022 00061 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, tal como se indicó en la constancia secretarial.

Así las cosas, revisada la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

Ahora bien, el despacho encuentra que la señora Miryam Cabrera de Arango fue debidamente notificada, tal como se indicó en la constancia secretarial, sin embargo, dentro del término de traslado no contestó la demanda, por tal razón se dará aplicación a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS ONCE EN PUNTO DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Brayan David Padilla Vergara; identificado con la CC 1.102.857.115 de Sincelejo y T.P 351.319 del C. S de la J., por lo que se le facultará para fungir como apoderado sustituto de la entidad accionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Miryam Cabrera de Arango.

TERCERO: DAR aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y por lo tanto, se tendrá como indicio grave la no contestación de la demanda en contra de la señora Miryam Cabrera de Arango.

CAURTO: FIJAR hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **LUNES VEINTICUATRO**

(24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS ONCE EN PUNTO DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

SÉPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad al abogado Brayan David Padilla Vergara; identificado con la CC 1.102.857.115 de Sincelejo y T.P 351.319 del C. S de la J. y en consecuencia, se le faculta para fungir como apoderado sustituto de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**